



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TEMA:

**El delito de prevaricato y su incidencia en las garantías jurisdiccionales:
análisis normativo y jurisprudencial en el Ecuador.**

AUTOR:

Sánchez Gaete, Carlos Luis

**Previo a la obtención del grado académico en
MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TUTOR:

Ab. Pérez y Puig-Mir, Nuria PhD

Guayaquil, Ecuador

14 de marzo del 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el Ab. **Sánchez Gaete, Carlos Luis**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional.

REVISOR

f. _____

Ab. Pérez y Puig-Mir, Nuria PhD

DIRECTOR DEL PROGRAMA

f. _____

Dr. Hernández Terán Miguel

Guayaquil, a los 14 del mes de marzo del año 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Sánchez Gaete, Carlos Luis

DECLARO QUE:

El ensayo académico **El delito de prevaricato y su incidencia en las garantías jurisdiccionales: análisis normativo y jurisprudencial en el Ecuador** previa a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 14 del mes de marzo del año 2026

EL AUTOR

Sánchez Gaete, Carlos Luis



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Sánchez Gaete, Carlos Luis

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Ensayo Académico Maestría en Derecho Constitucional** titulado: **El delito de prevaricato y su incidencia en las garantías jurisdiccionales: análisis normativo y jurisprudencial en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 14 días del mes de marzo del año 2026

EL AUTOR:

Sánchez Gaete, Carlos Luis

INFORME DE COMPILATIO



Informe de análisis

Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

ENSAYO ABG CARLOS SÁNCHEZ GAETE

ID : eaea8c005756e3bde45fb5371fbc06c7e23723ca



4%

Textos sospechosos

Nombre del fichero : ENSAYO ABG CARLOS SÁNCHEZ GAETE.txt

Tamaño del archivo original : 155,5 kB

Número de palabras : 5671

Número de caracteres : 38282

Depositante : Miguel Antonio Hernández Terán

Fecha de depósito : 3 de febrero de 2026

Tipo de carga : interface

fecha de fin de análisis : 15 de marzo de 2026

Resumen (sección 1/3)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

Similitudes

4%

Sintáctica 4%

Semántica No medido

Pasajes con similitudes a fuentes encontradas en diferentes colecciones.



Detección de IA

8%

Textos estilísticamente próximos a un texto generado por una IA. Este índice es un indicador y no una prueba. Comprueba con el autor si domina los conocimientos mencionados en el documento.



Idiomas no reconocidos

2%

Pasajes en los que parte del vocabulario utilizado no forma parte del diccionario de la lengua. Puede tratarse de un intento del autor de modificar el texto para evitar ser detectado.



INDICE:

RESUMEN:.....	VII
ABSTRACT	VIII
INTRODUCCION	2
DESARROLLO:	4
ECUADOR UN ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA:	4
LA CORTE CONSTITUCIONAL Y EL PREVARICATO:.....	5
CASO PRACTICO – INCAUTACION (FILANBANCO):	5
NATURALEZA JURIDICA DEL PREVARICATO EN ECUADOR	8
NATURALEZA JURIDICA DE LAS GARANTIAS JURISDICCIONALES:	9
EL PREVARICATO EN EL CASO PRACTICO:	10
CONCLUSIONES:	14
REFERENCIAS:.....	16

RESUMEN:

El *objeto de estudio* del presente ensayo son las **garantías jurisdiccionales** reconocidas en la Constitución de 2008 expedida por la Asamblea Constituyente de Montecristi-Manabí, y que fueron concebidas como mecanismos de protección de derechos fundamentales, garantías entre las que se incluyen: la acción de protección, las medidas cautelares, el hábeas corpus y el hábeas data, cuya ejecución y funcionamiento se encuentran directamente relacionadas a la actuación judicial; en tal virtud, el campo de estudio del presente ensayo es el delito de prevaricato, y su objetivo es determinar cómo su existencia en el sistema jurídico nacional (ley y jurisprudencia) incide en el ejercicio de las garantías jurisdiccionales, lo que se pretende a través de la metodología de un análisis normativo, dogmático y jurisprudencial enfocado en dos perspectivas jurisprudenciales antagónicas: la sentencia No. 141-18-SEP-CC (2018) que apartó la conducta de los jueces constitucionales del delito de prevaricato, y la sentencia No. 2231-22-JP/23 (2023) que lo regresó al catálogo de delitos, a la luz de un caso práctico de interés nacional frente a la vulneración de derechos cometida por la Agencia de Garantía de Depósitos y la participación del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, concluyendo que es necesario delimitar los alcances de la responsabilidad penal judicial sin menoscabar la tutela judicial efectiva, el acceso a la justicia ni la independencia judicial.

Palabras clave: *prevaricato, garantías jurisdiccionales, Agencia de Garantía de Depósitos, jurisprudencia constitucional, Comité de Derechos Humanos.*

ABSTRACT

The object of study of this essay is the jurisdictional guarantees recognized in the 2008 Constitution enacted by the Constituent Assembly of Montecristi–Manabí, conceived as mechanisms for the protection of fundamental rights. These guarantees include the action for protection, precautionary measures, habeas corpus, and habeas data, whose implementation and operation are directly related to judicial performance. Accordingly, the field of study of this essay is the crime of *prevarication* (judicial malfeasance), and its objective is to determine how its existence within the national legal system (law and jurisprudence) affects the exercise of jurisdictional guarantees. This is approached through a normative, dogmatic, and jurisprudential analysis focused on two opposing judicial perspectives: Judgment No. 141-18-SEP-CC (2018), which excluded the conduct of constitutional judges from the scope of the crime of *prevarication*, and Judgment No. 2231-22-JP/23 (2023), which reinstated it into the catalog of crimes, analyzed in light of a practical case of national interest concerning the violation of rights committed by the Deposit Guarantee Agency and the involvement of the United Nations Human Rights Committee. The essay concludes that it is necessary to define the limits of judicial criminal liability without undermining effective judicial protection, access to justice, or judicial independence.

Keywords: prevarication, jurisdictional guarantees, Deposit Guarantee Agency, constitutional case law, Human Rights Committee.

INTRODUCCION

Las *garantías jurisdiccionales* (acción de protección, hábeas corpus, hábeas data, acción extraordinaria de protección y las medidas cautelares) surgieron dentro de la legislación ecuatoriana como herramientas de defensa ante el ejercicio abusivo del poder, originalmente del Estado; sin embargo en la actualidad, su protección se extiende también al ejercicio abusivo del poder por parte de particulares bajo determinadas condiciones.

Por su parte *el delito de prevaricato*, que es una conducta esencialmente jurisdiccional (cometidas por jueces) consiste en fallar en contra de norma expresa. En el paso del tiempo y el desarrollo normativo nacional, la calificación del sujeto activo se ha ampliado hacia otro tipo de agentes o autores (fiscales, abogados, etc), así como su verbo rector que ya no solo se verifica al fallar contra norma expresa, sino también al proceder en su contra, extendiéndose hacia todo el universo procesal.

La Constitución del Ecuador de 2008, producto de la Asamblea Constituyente de Montecristi, instauró un modelo de *estado constitucional de derechos y justicia* que superó la concepción clásica de *estado de derecho*, colocando a la Constitución como norma suprema y fuente de legitimidad frente a la ley ordinaria. En este marco, las garantías jurisdiccionales (acción de protección, el hábeas corpus, el hábeas data y las medidas cautelares) se consolidan como instrumentos esenciales para la defensa de los derechos fundamentales ante el ejercicio abusivo del poder público, y en casos especiales hasta de particulares. La efectividad de estas garantías, sin embargo, se vincula directamente con la actuación judicial, en especial cuando se analiza la posible incidencia del delito de prevaricato, tipificado en el artículo 268 del Código Orgánico Integral Penal, cuya finalidad es proteger la correcta administración de justicia y la tutela judicial efectiva.

La pertinencia del estudio radica en determinar cómo la aplicación de esta figura penal en el ámbito de las garantías jurisdiccionales puede condicionar la independencia judicial, reduciendo el alcance de la tutela efectiva. El presente trabajo, por tanto, tiene como objetivo analizar la tipificación del prevaricato y su tratamiento en la jurisprudencia constitucional, a fin de evaluar sus efectos sobre el ejercicio de las garantías. Para ello se examina la naturaleza jurídica y constitución del prevaricato, luego se analiza la jurisprudencia de la Corte Constitucional y se estudia un caso paradigmático relativo a la incautación de bienes por la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) y la intervención del Comité de Derechos Humanos de la ONU, para delimitar

los alcances de la responsabilidad penal judicial sin comprometer la protección de derechos fundamentales en el Ecuador contemporáneo.

DESARROLLO:

ECUADOR UN ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA:

Desde la expedición de la Constitución de 2008, el Ecuador se planteó como un *estado constitucional de derechos y justicia*, trascendiendo desde la visión del *estado de derecho*, en la que la ley era la máxima expresión del orden jurídico, hacia esta nueva concepción en la que la Constitución es norma suprema y fuente de legitimidad; esquema dentro del que los principios y derechos fundamentales se imponen por sobre la ley. Esta misma Constitución reformó sustancialmente el sistema penal estableciendo un modelo garantista orientado a la rehabilitación social, con límites para la prisión preventiva y las penas, imponiéndose la expedición de nueva legislación penal que se concretó poco tiempo después con el Código Orgánico Integral Penal.

Ya veremos mas adelante cómo la legislación penal previa a la Constitución de Montecristi y aquella que fue expedida con posterioridad a la misma, tipificaban y reprimían la conducta conocida como prevaricato previniendo los mismos elementos objetivos y subjetivos del referido tipo penal. En medio de esta reforma jurídica, se desarrollaron las *garantías jurisdiccionales*, concebidas originalmente como herramientas de defensa del particular frente al ejercicio abusivo del poder en cualquiera de sus manifestaciones.

Surge la *acción de protección* con el objeto de amparar derechos vulnerados mediante actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial, de conformidad con lo previsto por el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador (“CRE” o “Constitución”) lo que es reiterado por el artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“LOGJCC”). También surgen las *medidas cautelares* con el objeto de evitar o hacer cesar la amenaza o violación de un derecho, de conformidad con lo que previene el artículo 87 de la Constitución y es reiterado por el artículo 26 de la LOGJCC.

Garantías jurisdiccionales que funcionan dentro del marco del *estado constitucional de derechos y justicia* que se distingue principalmente por la vigencia del principio de supremacía constitucional, el reconocimiento de derechos fundamentales, la separación de poderes, y sustancialmente para este análisis, por el ejercicio del control constitucional.

Control constitucional, que es ejercido por los jueces ordinarios al resolver una causa con efectos inter partes (control difuso), o cuando la Corte Constitucional analiza la constitucionalidad con efecto erga omnes (control concreto).

LA CORTE CONSTITUCIONAL Y EL PREVARICATO:

Es precisamente en el ejercicio del control constitucional que la Corte Constitucional ha cumplido un papel preponderante en la delimitación del ejercicio de las garantías jurisdiccionales, y considerando la perspectiva que nos ocupa (determinar la posibilidad de que un juez constitucional cometa el delito de prevaricato al resolver una garantía jurisdiccional) la Corte se ha pronunciado en dos formas distintas:

1. Mediante **sentencia No. 141-18-SEP-CC** (18 de abril de 2018) en el sentido de que *“el delito de prevaricato, tanto en la legislación penal derogada como en la actual legislación, no se aplica en el contexto de la justicia constitucional. Es decir, las actuaciones de las juezas y jueces, cuando intervienen en el conocimiento y resolución de garantías constitucionales, no son susceptibles de subsumirse en la conducta típica descrita en la infracción denominada como prevaricato; por tanto, no pueden ser procesados y mucho menos sancionados penalmente por dicho tipo penal.”*
2. Mediante **sentencia No. 2231-22-JP/23** (7 de junio de 2023) en el sentido de que *“Las juezas y jueces constitucionales no están exentos de responsabilidad penal cuando, con dolo, desnaturalizan las garantías jurisdiccionales y dictan decisiones contrarias a la Constitución o a la ley. Tales actuaciones pueden configurar el delito de prevaricato y deben ser investigadas por la Fiscalía.”*

CASO PRACTICO – INCAUTACION (FILANBANCO):

Considerando estos antecedentes jurisprudenciales, es relevante incorporar al análisis un caso práctico cuyos antecedentes se remontan al 26 de febrero de 2008 cuando el estado ecuatoriano, a través de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) ordenó la incautación de los bienes de propiedad de los ex administradores y ex accionistas de FILANBANCO. Actuación que fue blindada por la Asamblea Constituyente mediante la expedición del Mandato Constituyente No. 13, cuyo segundo artículo declaró que la resolución de incautación no era susceptible de acción de amparo constitucional (versión anterior de lo que hoy es la acción de protección) u otra de

carácter especial, obligando a los interesados a recurrir ante el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, alegando la vulneración de sus derechos humanos.

El Comité decidió que el estado ecuatoriano había violado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ordenando que se le proporcionen a los accionantes un recurso efectivo para hacer valer sus derechos. Al entrar en fase de verificación de cumplimiento de la referida decisión, el estado ecuatoriano manifestó públicamente su intención de iniciar una subasta pública de los bienes incautados mediante un procedimiento de remate.

Con ese antecedente los ex accionistas de FILANBANCO dedujeron una garantía jurisdiccional (medida cautelar) que fue concedida ordenando que el estado se abstenga de realizar cualquier acto de enajenación de los bienes inmuebles incautados hasta que el Comité de Derechos Humanos se pronuncie sobre el cumplimiento del dictamen por parte del Estado ecuatoriano. Posteriormente, y tras varios incidentes procesales, el juez de la causa resolvió que el proceso (que había iniciado como una medida cautelar) debía continuarse sustanciando como una acción de protección, con mérito en las reglas jurisprudenciales vinculantes contenidas en las sentencias No. 034-SCN-CC del 30 de mayo de 2013 y 364-16-SEP-CC de 15 de noviembre de 2016, que establecen lo siguiente:

“Cuando la afectación de un derecho constitucional ya se encuentra consumada, no corresponde tramitar la solicitud como medida cautelar autónoma. En tales casos, el juez debe adecuar el trámite procesal y conocer la causa como una acción de protección con medida cautelar conjunta, a fin de garantizar la tutela judicial efectiva y evitar la desnaturalización de las garantías constitucionales.” (Sentencia No. 034-SCN-CC, Corte Constitucional del Ecuador, 2013)

Regla que según el análisis motivacional no se encuentra limitada al momento del inicio del trámite, según se colige del siguiente contenido de la sentencia:

*“Conforme el criterio establecido en la sentencia No. 364-16-SEP-CC, la transformación de una medida cautelar **no es una facultad o hecho potestativo del juzgador, sino que constituye una***

*obligación jurídica, cuando los supuestos así lo ameriten. [...] El juez 'deberá' enmendar el error y transformar la acción, lo cual evidencia el carácter imperativo de la transformación. Es por esta razón que ésta debe ser decretada en cualquier momento, aun cuando las partes no lo hayan solicitado... El momento para decretar la transformación **no se encuentra limitado o restringido a la calificación de la demanda**... La transformación de una medida cautelar puede y debe ser decretada en cualquier momento en que el juzgador advierta que los hechos relatados se refieren a una vulneración de derechos; o, cuando los hechos inicialmente presentados como una amenaza, han devenido en una vulneración." (Sentencia No. 034-SCN-CC, Corte Constitucional del Ecuador, 2013)*

Ya durante la sustanciación de la acción de protección, el juez de la causa resolvió aceptarla, declarando que el Estado debía reparar la vulneración de los derechos reconocidos dentro del dictamen emitido por el Comité de Derechos Humanos de la ONU, declarando la vulneración de derechos constitucionales de los accionantes (a la reparación, a la tutela efectiva, al debido proceso y a la propiedad) por parte del estado ecuatoriano, por lo que se ordenó la reparación integral mediante sendas obligaciones de dar y hacer, que fueron ratificadas con el voto de mayoría de la Sala de la Corte Provincial de Justicia, en apelación.

De esta decisión se dedujo acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional, concluyendo ésta mediante sentencia en la que se resolvió aceptar las demandas de acción extraordinaria de protección, declarar la vulneración del derecho a la seguridad jurídica; dejar sin efecto todas las actuaciones tomadas en primera instancia y archivar la causa, declarando que los jueces de la Sala de la Corte Provincial de Justicia que votaron en mayoría incurrieron en error inexcusable, y remitiendo el expediente a la Fiscalía General del Estado para que inicie la investigación correspondiente y determine si existen los elementos suficientes para configurar el delito de prevaricato en contra de los jueces que conocieron y resolvieron la acción de protección.

Investigación que actualmente se encuentra en curso en la fase de investigación previa.

Con los antecedentes planteados, cabe analizar si las conductas relevantes (*a. decisión judicial mediante la cual se resolvió continuar sustanciando una medida cautelar como una acción de protección; y, b. decisión judicial mediante la cual se declaró con lugar la acción de protección*), pueden configurar las circunstancias constitutivas del delito de prevaricato, y de qué

manera la tipificación del delito de prevaricato en la ley y su tratamiento en la jurisprudencia condicionan el ejercicio de las garantías jurisdiccionales.

NATURALEZA JURIDICA DEL PREVARICATO EN ECUADOR

El prevaricato es un delito, y como tal en el consenso de la doctrina es siempre un acto típico, antijurídico y culpable; en consecuencia, si alguno de estos elementos no concurre o logra ser excluido a través de los mecanismos interpretativos prevenidos por la ley penal, en ejercicio de la garantía constitucional de la seguridad jurídica y el principio constitucional de la mínima intervención penal, la conducta analizada deja de ser penalmente relevante, o dicho de otra manera, no es delito.

La cercanía del derecho penal con el derecho constitucional proviene de ser (el derecho penal) la rama que regula el ejercicio del poder punitivo del estado, que a su vez se encuentra estrictamente regulado por el derecho constitucional mediante la vigencia de las diversas garantías que integran la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva y el principio de independencia de la Función Judicial.

Asimismo, la naturaleza jurídica del prevaricato como un delito de acción pública penal, implica la participación de la Fiscalía como el titular exclusivo del ejercicio de la acción, institución que se encuentra constitucionalmente obligada a actuar bajo el principio de objetividad, y por ende, verificar la configuración de cada uno de los elementos constitutivos del delito (acto, tipicidad, antijuridicidad y dolo).

El delito de prevaricato se encuentra tipificado en el artículo 268 del COIP, y para el momento en que se produjeron las decisiones relevantes (continuar sustanciando una medida cautelar como una acción de protección mediante auto del 3 de mayo de 2022; y, declarar con lugar la acción de protección mediante auto del 13 de mayo de 2022), el referido tipo penal disponía lo siguiente: *Las o los miembros de la carrera judicial jurisdiccional; las o los árbitros en derecho que fallen contra ley expresa, en perjuicio de una de las partes; procedan contra ley expresa, haciendo lo que prohíbe o dejando de hacer lo que manda, en la sustanciación de las causas o conozcan causas en las que patrocinaron a una de las partes como abogadas o abogados, procuradoras o*

procuradores, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Se impondrá además la inhabilitación para el ejercicio de la profesión u oficio por seis meses.

El bien jurídico protegido por el delito de prevaricato es la *correcta administración de justicia*, lo que nos regresa al ámbito constitucional, dado que este bien jurídico se expresa constitucionalmente en la garantía de la tutela judicial efectiva y las que integran el debido proceso, ya que aseguran que los jueces y operadores de justicia actúen con imparcialidad, legalidad y justicia. Así, cuando un juez comete prevaricato (fallando contra norma expresa) no solo comete un delito, sino que también vulnera las garantías de la tutela judicial efectiva, y del debido proceso.

El prevaricato es un delito de *sujeto activo calificado* en razón de que únicamente puede ser cometido por quienes se encuentren actuando en el ejercicio de funciones jurisdiccionales; en tanto que el *sujeto pasivo* puede ser cualquier persona que tenga interés como sujeto procesal, y en general la administración de justicia y el Estado como garante de la legalidad judicial.

El *verbo rector* del prevaricato consiste en fallar o proceder contra ley expresa, haciendo lo que ésta prohíbe o dejando de hacer lo que manda, siendo en consecuencia un delito esencialmente doloso, por lo que no hay prevaricato culposo o por negligencia, y considerando que la calificación del sujeto activo proviene del ejercicio de su actividad jurisdiccional, a la que se accede en razón de sus méritos académicos y profesionales en derecho, no hay mayor margen para el error; dicho de otra manera, difícilmente un juez se equivoca al fallar o proceder contra ley expresa.

NATURALEZA JURIDICA DE LAS GARANTIAS JURISDICCIONALES:

La institución jurídica conocida como las garantías jurisdiccionales, son tales en razón de que aseguran la vigencia de derechos (los garantizan), y adquieren la categoría de jurisdiccionales dado que son resueltas por quienes se encuentran investidos de jurisdicción (*iuris – dictio*), es decir: los jueces. Originalmente fueron concebidas como herramientas de protección de los particulares ante el ejercicio abusivo del poder del Estado; sin embargo, en la medida que el

derecho constitucional ha venido evolucionando, se transformó en una herramienta que también puede ser activada para enfrentar el ejercicio abusivo y lesivo del poder en cualquiera de sus manifestaciones, aunque no provenga necesariamente del Estado.

Así lo asegura el numeral 4 del artículo 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al prevenir la procedencia de la acción de protección contra personas naturales o jurídicas privadas en cuanto presenten un servicio público, y otras circunstancias relevantes en el mismo sentido. En la Constitución de 1998 fueron concebidas versiones poco eficientes de garantías jurisdiccionales, cuya eficacia se encontraba condicionada a la discrecionalidad de los jueces y se tradujeron en mecanismos de protección limitados completamente ajenos al garantismo que se insertó en el 2008 en Montecristi.

Es así como la Constitución de 2008 redactada por la Asamblea Constituyente de Montecristi, propuso al Ecuador como un estado constitucional de derechos y justicia, en el que las garantías jurisdiccionales se consolidan como instrumentos esenciales para la defensa de los derechos de los particulares. En este contexto, aparecen la acción de protección para reparar una vulneración de derechos fundamentales, el hábeas corpus en su forma actual, el hábeas data y las medidas cautelares, éstas últimas previstas para prevenir una vulneración de derechos fundamentales amparados por la Constitución.

Estas garantías se integran finalmente en un sistema coherente que se impone a través de la noción de supremacía constitucional, y promueve la tutela judicial efectiva limitando el ejercicio discrecional del poder.

EL PREVARICATO EN EL CASO PRACTICO:

Como ha sido señalado, el consenso de la doctrina contemporánea define al delito como la conducta, típica, antijurídica y culpable, por lo que es imperativo analizar la configuración de estos elementos desde la perspectiva de las razones por las que pueden ser excluidos. Así, con relación al primer elemento *-acto-* comprendido que éste se trata de la manifestación de una conducta humana, ejecutada con voluntad (querer) y conciencia (saber), su exclusión se encuentra prevenida por el artículo 24 del COIP, que dispone que “*No son penalmente relevantes*

los resultados dañosos o peligrosos resultantes de fuerza física irresistible, movimientos reflejos o estados de plena inconciencia, debidamente comprobados.”

En el caso práctico que ha sido analizado no se configura ninguno de los supuestos que excluyen a la conducta, por lo que debe continuarse hacia el siguiente elemento constitutivo del concepto de delito: la tipicidad. El elemento de la tipicidad (es decir el hecho de encontrarse prevenida la conducta en una ley penal previa y conocida) a priori se configura al encontrarse prevenido el delito de prevaricato tipificado en el artículo 268 del Código Orgánico Integral Penal, cuyo contenido fue analizado antes.

Sin embargo, es precisamente en este punto en particular que toma relevancia el contenido de la sentencia No. 141-18-SEP-CC de cuyo contenido se desprende que los jueces constitucionales no podían incurrir en la conducta de prevaricato en el marco de garantías jurisdiccionales. En tal virtud, en el momento en el que se tomaron ambas decisiones relevantes: a). continuar sustanciando una medida cautelar como una acción de protección; y, b). declarar con lugar la acción de protección, la Corte Constitucional había excluido del escenario del prevaricato a los jueces constitucionales que fallasen en el marco de una garantía jurisdiccional mediante la sentencia No. 141-18-SEP-CC que estuvo vigente hasta el 7 de junio de 2023 (fecha en la que se dictó la sentencia No. 2231-22-JP/23, que reinterpreto la realidad del prevaricato), por lo que, en estricto cumplimiento del marco jurídico vigente al momento en que se supone se habría cometido la infracción penal, en aplicación de las reglas de la aplicación de la ley penal en el tiempo, se trataría de un delito que simplemente no era posible cometer.

Queda claro que la lógica jurídica de este razonamiento encuentra sus bases en el *principio de legalidad (Nullum crimen, nulla poena sine lege)*, garantizado por el numeral 3 del artículo 76 de la Constitución, y por el que se entiende que no hay infracción penal sin una ley anterior al hecho, principio que es nada más y nada menos que el cimiento del derecho penal contemporáneo y una de las garantías constitucionales mas elementales.

Continuando con el análisis de los elementos constitutivos del concepto de delito relacionado con el caso cuyo análisis nos ocupa, ahora corresponde confirmar la configuración del elemento de la

antijuridicad, por el que se entiende que un acto típico es delito en la medida que no se encuentra justificado por el derecho, y que solo tiene sentido dentro de un marco constitucional garantista por el que se entiende que no todo acto típico es antijurídico, sino solo los que vulneran el ordenamiento jurídico de manera injusta y sin justificación.

Con mayor precisión el COIP define a la antijuridicidad en los siguientes términos: “*Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código.*” El mismo COIP (en su artículo 30) es claro al determinar las causas por las que se excluye la antijuridicidad, siendo éstas: el estado de necesidad, la legítima defensa, el cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber legal.

El caso es que la decisión mediante la cual se resolvió continuar sustanciando la medida cautelar como una acción de protección se tomó *-según su propia motivación-* con mérito en las reglas jurisprudenciales vinculantes antes analizadas. En consecuencia, se entiende que desde la perspectiva del juzgador éste se encontraba cumpliendo con un deber legal, por lo que su decisión *-equivocada o no-* tendría una justificación que desde la perspectiva penal excluye su antijuridicidad.

Excluidas la tipicidad y la antijuridicidad, el análisis del elemento subjetivo (dolo) es innecesario, por lo que agotado el análisis de los elementos constitutivos del delito, considero que en el caso planteado no es posible atribuir responsabilidad penal a los jueces por el delito de prevaricato porque:

- Las decisiones relevantes se tomaron durante la vigencia de las reglas contenidas en la sentencia que excluía expresamente la conducta como punible, por lo que no se trataría de un acto típico, sino de una conducta (y su autoría calificada) expresamente excluidas por la propia Corte Constitucional;
- Su procesamiento penal bajo el criterio posterior (2023) supondría una aplicación retroactiva de una doctrina restrictiva, lo cual es constitucional y penalmente inadmisibles;

- Las decisiones relevantes se tomaron con mérito de reglas jurisprudenciales vigentes, y sin vulnerar expresamente norma jurídica alguna, por lo que no se trata de un acto antijurídico; y,

- Ni aún bajo el entendimiento de una errónea interpretación de las reglas jurisprudenciales, dado que el delito de prevaricato es esencialmente doloso, y no criminaliza la opinión o discrecionalidad de los jueces constitucionales.

CONCLUSIONES:

La cosmovisión de Montecristi incorporada por la Asamblea Constituyente de 2008 transformó al Ecuador de la antagonica visión del estado de derecho sometida al imperio de la ley, a un *estado constitucional de derechos y justicia* en el que se privilegian los derechos fundamentales teniendo como génesis a la dignidad humana, se sustenta en el principio de la supremacía constitucional y funciona sometido a un estricto control constitucional.

Una buena parte del control constitucional es jurisdiccional, y se desarrolla a través de las herramientas provistas por la Constitución y la ley. En concreto, la acción de protección cuando se han vulnerado derechos, y la medida cautelar cuando la vulneración es inminente. Así es como un juez ordinario que en nuestro sistema se transforma en juez constitucional en cuanto el sorteo reglamentario le asigna una garantía jurisdiccional, ha de resolverla considerando los antecedentes de forma sumaria, bajo un esquema de formalidad condicionada, atendiendo la ley y la jurisprudencia, pero anteponiendo siempre la vigencia de los derechos fundamentales.

Este ejercicio de ponderación supone el riesgo permanente de disponer algo que se contraponga a lo que previene una norma jurídica, en cuanto ésta o su aplicación se oponga a la vigencia de los derechos fundamentales. Es así como un juez constitucional siempre se encuentra en riesgo de actuar en contra de una norma expresa, lo que en esencia constituye el verbo rector del delito de prevaricato.

El caso práctico analizado (incautación de los bienes de los ex accionistas de FILANBANCO) evidencia la fricción entre la libertad de los jueces para proteger derechos fundamentales, propio de un estado constitucional de derechos y justicia, y el estricto marco de legalidad que impone el tipo penal del prevaricato, que corresponde más a una visión superada del imperio de la ley.

Resulta improcedente atribuirles responsabilidad penal a los jueces por un delito que, al momento de los hechos, no era posible cometer, conforme al principio *nullum crimen, nulla poena sine lege*. Toda interpretación contraria supondría aplicar retroactivamente una doctrina restrictiva (la introducida por la Sentencia No. 2231-22-JP/23 de 2023) lo que vulneraría no solo el principio de legalidad penal, sino también la garantía constitucional de la seguridad jurídica prevista en el artículo 82 de la Constitución.

Resulta por demás interesante como la propia Corte Constitucional, en poco tiempo ha tenido dos posturas opuestas al respecto. La primera en la que se excluyó absolutamente la posibilidad de que un juez constitucional pueda cometer el delito de prevaricato al tramitar y resolver garantías jurisdiccionales, y ante el permanente abuso y desnaturalización que supuso esta primera

propuesta jurisprudencial, una versión posterior mas modulada que resta discrecionalidad y libertad a los jueces constitucionales que se encuentren en conocimiento de una garantía jurisdiccional.

Se concluye que la misma Corte Constitucional no se ha terminado de poner de acuerdo en la forma de brindarle a los jueces constitucionales ese marco de discrecionalidad/libertad que supone el control jurisdiccional de lo constitucional, tratando de resolver jurisprudencialmente una cuestión que termina siendo mas operativa y humana.

El abuso del derecho en materia de garantías jurisdiccionales provienen de una grave crisis moral en el ejercicio de la profesión, y de la desinstitucionalización de la administración de justicia nacional, que se ha pretendido corregir al andar mediante fallidos e incompletos intentos de evaluación, sin haberse resuelto las elementales carencias de recursos humanos y materiales, y otros factores que -por supuesto- no son exclusivos del fuero constitucional.

El control constitucional debe operar dentro de un entorno de responsabilidad funcional, pero no de criminalización. Las faltas judiciales derivadas de error inexcusable, negligencia o infracción disciplinaria pueden y deben ser sancionadas en el ámbito administrativo, pero su tratamiento penal debe reservarse exclusivamente a las conductas dolosas, manifiestamente arbitrarias y contrarias a la ley y a la Constitución, pero no son compatibles con el ambiente de la tramitación de las garantías jurisdiccionales, y en consecuencia debe volverse a la exclusión de la posibilidad de que un juez constitucional en la tramitación de una garantía jurisdiccional cometa prevaricato, y para evitar los abusos que esta libertad podría suponer, han de resolverse cada uno de los problemas que los produce.

Así, urge cuantificar la necesidad del recurso humano y apurar el reclutamiento de personal suficiente; resolver las evidentes necesidades materiales para garantizar la existencia de todas las herramientas que se requieren para la logística y operatividad del sistema; implementar inmediatamente las unidades judiciales especializadas en materia constitucional, evaluar a los funcionarios judiciales con la correspondiente separación o actualización-capacitación según corresponda, todo esto y otras medidas similares, sin sacrificar los estandares y las formas que permiten la plena vigencia de los derechos fundamentales.

REFERENCIAS:

- Ávila Santamaría, R. F. (2017). *Los derechos y sus garantías*. Quito: Abya-Yala.
- Carbonell, M. (2011). *Neoconstitucionalismo(s)*. Madrid: Trotta.
- Carvajal Gaibor, J. H. (2018). *Las garantías jurisdiccionales constitucionales en el Ecuador*. Quito: Corporación Editorial del Pueblo (CEP).
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. (2014). Registro Oficial Suplemento No. 180.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018, 18 de abril). *Sentencia No. 141-18-SEP-CC*. Quito, Ecuador
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Jurisprudencia constitucional relevante sobre garantías jurisdiccionales. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023, 7 de junio). *Sentencia No. 2231-22-JP/23*. Quito, Ecuador: Corte Constitucional del Ecuador.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2009). Garantías judiciales en estados de emergencia (Opinión Consultiva OC-9/87).
- De la Torre, R. (2017). El delito de prevaricato judicial en el sistema penal ecuatoriano. *Revista de Derecho Penal*, 12(2), 45–63.
- Efren E. Guerrero Salgado. (2022). *Manual para operadores de justicia y sociedad civil sobre las garantías jurisdiccionales*. Quito: PUCE-Investiga.
- Fernández, M. (2022). *Garantías jurisdiccionales en el Ecuador* (2.^a ed.). Quito: Editoriales Jurídicas.
- Ferrajoli, L. (2011). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (13.^a ed.). Madrid: Trotta.
- García, M. (2021). El prevaricato judicial y su control en el Estado constitucional de derechos. *Revista Ius*, 48(1), 25–42.
- INREDH. (2021). *Manual crítico de garantías jurisdiccionales*. Quito: INREDH Editorial.
- Jiménez de Asúa, L. (2003). *Tratado de Derecho Penal. Parte General* (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [LOGJCC]. (2009). Registro Oficial Suplemento No. 52.
- Loma Peñafiel, T. E. (2020). *Tutela judicial efectiva a la luz de la ejecución de sentencias de la Corte IDH contra Ecuador*. Quito: Andina Ediciones.

Morales Suárez, G. (2019). *La prevaricación judicial: el delito de prevaricato en el Ecuador*. Quito: Editorial Jurídica CEP.

Ruiz Rico, G. (2020). *El derecho a la tutela judicial efectiva: Análisis jurisprudencial*. Quito: Andina Ediciones



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Sánchez Gaete, Carlos Luis**, con C.C: # **0908829344** autora del trabajo de titulación: **El delito de prevaricato y su incidencia en las garantías jurisdiccionales: análisis normativo y jurisprudencial en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 14 marzo del 2026.

f. _____

Nombre: Sánchez Gaete, Carlos Luis

C.C: 0908829344



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El delito de prevaricato y su incidencia en las garantías jurisdiccionales: análisis normativo y jurisprudencial en el Ecuador.		
AUTOR(ES):	Sánchez Gaete, Carlos Luis		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Ab. Pérez y Puig-Mir, Nuria PhD		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	14 de marzo de 2026	No. DE PÁGINAS:	16
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional, Seguridad Jurídica, Garantías jurisdiccionales		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Prevaricato, garantías jurisdiccionales, Agencia de Garantía de Depósitos, jurisprudencia constitucional, Comité de Derechos Humanos.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	El <i>objeto de estudio</i> del ensayo son las garantías jurisdiccionales reconocidas en la Constitución de 2008 expedida por la Asamblea Constituyente de Montecristi-Manabí, y que fueron concebidas como mecanismos de protección de derechos fundamentales, garantías entre las que se incluyen: la acción de protección, las medidas cautelares, el hábeas corpus y el hábeas data, cuya ejecución y funcionamiento se encuentran directamente relacionadas a la actuación judicial; en tal virtud, el campo de estudio del presente ensayo es el delito de prevaricato, y su objetivo es determinar cómo su existencia en el sistema jurídico nacional (ley y jurisprudencia) incide en el ejercicio de las garantías jurisdiccionales, lo que se pretende a través de la metodología de un análisis normativo, dogmático y jurisprudencial enfocado en dos perspectivas jurisprudenciales antagónicas: la sentencia No. 141-18-SEP-CC (2018) que apartó la conducta de los jueces constitucionales del delito de prevaricato, y la sentencia No. 2231-22-JP/23 (2023) que lo regresó al catálogo de delitos, a la luz de un caso práctico de interés nacional frente a la vulneración de derechos cometida por la Agencia de Garantía de Depósitos y la participación del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, concluyendo que es necesario delimitar los alcances de la responsabilidad penal judicial sin menoscabar la tutela judicial efectiva, el acceso a la justicia ni la independencia judicial.		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0992132555	E-mail: csanchez@csgabogados.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio		
	Teléfono: 0985219697	<input type="checkbox"/>	
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			